

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00255-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RUBEN DARIO RAMOS CONTRERAS
DEMANDADO	ANUAR DAVID MONTESINO DIAZ

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho el decreto de las siguientes medidas cautelares:

“PRIMERO: Sírvase decretar el embargo y retención del 100% de las utilidades por contratos de prestación de servicios, de obra y de cualquier otro tipo de contrato en donde aparezcan como titulares directos o consorciado o en uniones temporales los demandados ANUAR DAVID MONTESINO DIAZ Y LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERIAS, INVERSIONES Y MAQUINARIAS SIIM – SAS, exceptuando de esta medida los anticipos otorgados por las entidades públicas para la construcción de obras públicas, siempre y cuando no se hubiere concluido su construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 594 – 5 del C.G.P.

Para tales efectos sírvase oficiar a las siguientes Tesorerías de Alcaldías así:

ALCALDIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA, ALCALDIA DE ITAGUI ANTIOQUIA, ALCALDIA DE MARINILLA ANTIOQUIA, ALCALDIA DE RIO NEGRO ANTIOQUIA, ALCALDIA DE BELLO ANTIOQUIA, ALCALDIA DE GUARANDA ANTIOQUIA, ALCALDIA DE BARBOSA ANTIOQUIA, ALCALDIA DE COPACABANA ANTIOQUIA, ALCALDIA DE GIRARDOTA ANTIOQUIA, ALCALDIA DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA, ALCALDIA DE CALDAS ANTIOQUIA Y ALCALDIA DE MEDELLIN.

Así mismo y en caso de existir contratos en cabeza de los demandados en las citadas alcaldías, respetuosamente le solicito al señor Juez solicitar el estado contractual y de avance de obras de los mismos.”

Verifica esta unidad judicial que la solicitud deprecada no es procedente ya que el objeto de la misma es indefinido, esto porque no se identificó el contrato objeto de la medida ni el porcentaje de las utilidades a embargar respecto de los ejecutados. Por tal motivo, se niega.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. **Negar** la medida cautelar deprecada por el apoderado judicial ejecutante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3729ab6d78850c8cd8ed97abd81601b7afe74096a026bbc076fb939305e6ed76
Documento generado en 09/07/2021 11:07:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>